



RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Construcción de complejo agroturístico" en el paraje "La Fábrica", cuya promotora es Producciones 16562, SL, en el término municipal de Plasencia. Expte.: IA19/1205. (2020061994)

El proyecto a que se refiere la presente resolución pertenece al grupo 9 "Otros Proyectos", epígrafe I) del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la norma, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la construcción de un complejo de agroturismo en el paraje "La Fábrica", en la parcela 54 del polígono 14 del término municipal de Plasencia. El complejo de agroturismo contará con las siguientes instalaciones:

- Cinco casas rurales. 220 m² de superficie construida cada una para alojar a 8 inquilinos, con las siguientes estancias: porche, pasillo-distribuidor, salón, cocina, despensa, cuatro dormitorios dobles, cinco baños, vestidor y patio. Total 40 inquilinos.
- Nave de usos generales. 400 m² de superficie construida.

El complejo de agroturismo tendrá una superficie total construida de 1.500 m², distribuidos en las cinco casas rurales y la nave de usos generales, tal y como se ha detallado anteriormente.



La actividad agrícola de la finca actualmente consiste en la explotación olivarera, y se prevé la implantación también de cultivo hortofrutícola.

A la finca se accede por un camino público denominado "Calleja de la Fábrica", que es la continuación del camino de acceso denominado "Calleja del Velo", permite el tránsito rodado hasta la ubicación de la finca donde se implantarán las edificaciones objeto del complejo que albergan el agroturismo y hasta el área de explotación agrícola, de modo que el proyecto sólo contempla, en caso de ser necesario, la reparación de posibles daños y defectos en los mismos.

Todos los edificios se encontrarán conectados a la red general de distribución y suministro eléctrico de baja tensión que da servicio al resto de edificaciones que existe en la zona.

Conforme a la documentación aportada, el abastecimiento de agua potable se realizará mediante pozos de agua autorizados dentro de las propias fincas. Esta agua se potabilizará para uso humano con la utilización de plantas potabilizadoras individuales de agua de pozo. Y la red de saneamiento se realizará mediante fosas sépticas individuales por cada edificación con filtros biológicos, para un tratamiento de oxidación total, con bacterias aeróbicas. En realidad, se trata de un sistema de depuración y tratamiento de aguas residuales, basado en procedimientos de oxidación mediante un sistema de oxigenación y sedimentación.

2. Tramitación y consultas.

La promotora del proyecto remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, la documentación completa del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de mayo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Urbanismo	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Coordinación UTV-2	X
Ayuntamiento de Plasencia	X
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia	X



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto/ actividad no se encuentra incluido dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural hace constar que dadas las características del proyecto, su amplitud, más de 8 hectáreas, la irreversibilidad del mismo, y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre patrimonio arqueológico no detectado de la zona, se plantea como medida correctora, con carácter previo a la ejecución de las obras, la realización de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de implantación del futuro complejo agroturístico.

La Confederación Hidrográfica del Tajo realiza una serie de consideraciones en el ámbito de sus competencias, relativas a la concesión administrativa, autorización de vertido, red de colectores, reutilización de aguas depuradas y otras indicaciones de carácter general.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales indica que el término municipal de Plasencia se encuentra íntegramente dentro de la Zona de Alto Riesgo Ambroz-Jerte. Indica que a los condicionantes naturales desfavorables protagonizados por la presencia de combustible forestal junto con un relieve abrupto, se une a este tipo de edificaciones la elevada afluencia de personas. Para reducir estas situaciones que acentúan el peligro frente a incendios forestales, se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, así como de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. En el lugar donde se ubicará el presente complejo agroturístico, no hay registro de incendios forestales en los últimos 30 años, pero si en zonas próximas.

El Ayuntamiento de Plasencia, en contestación a la consulta realizada en el trámite de evaluación ambiental simplificada, remite copia del informe previo elaborado en relación a la solicitud de calificación urbanística solicitada por la promotora en dicho ayuntamiento. Entre otras cosas destaca en dicho informe, que en cuanto a la admisibilidad del uso y edificaciones, el uso terciario hotelero es autorizable siempre por debajo de la cota altimétrica de 500 metros, por lo que no cumple ya que la finca se encuentra toda por encima de dicha cota.

El Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, concluye que desde el punto de vista urbanístico y territorial existe una "adecuada concertación ambiental" entre la propuesta de construcción del complejo agroturístico, en la parcela 54 del polígono 14, del término municipal de Plasencia y las normas urbanísticas de Malpartida de Plasencia.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

El objeto del proyecto es la construcción de un complejo de agroturismo en el paraje "La Fábrica", constituido por cinco casas rurales y una nave de usos generales, suponiendo una superficie total construida de 1.500 m². El suministro eléctrico se realizará mediante la red general de distribución, el abastecimiento de agua potable se realizará mediante pozos de agua, y el saneamiento se llevará a cabo mediante fosas sépticas con filtro biológico (sistema de tratamiento y depuración de aguas residuales).

— Ubicación del proyecto.

El proyecto se llevará a cabo en la parcela 54 del polígono 14 del término municipal de Plasencia, situadas en la zona media de la Sierra de Santa Bárbara, donde se alternan cultivos de olivos y frutales, con otras de carácter forestal, donde predomina el alcornoque y en menor medida la encina. La parcela en cuestión es prácticamente llana, estando poblada de olivos y alcornoques distribuidos por toda la finca.

El proyecto/actividad no se encuentra incluido dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000.

El futuro complejo agroturístico se localiza en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales Ambroz-Jerte.

Por otro lado, las instalaciones propuestas no están localizadas en las cercanías de ningún cauce.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. El impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas estas afecciones no deberían ser significativas.



Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas. No se prevé afección significativa sobre dicho factor, ya que las instalaciones se localizan lejos de cauces. Además, con la instalación del sistema de depuración y tratamiento de aguas residuales y las medidas propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se evitará una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Incidencia sobre la vegetación, fauna y hábitats. La superficie donde se localiza el proyecto no está catalogada como hábitat natural de interés comunitario ni afectará a zonas sensibles. La parcela en cuestión está poblada principalmente por olivos, encinas y alcornocques, distribuidos por toda la finca. El Plano n.º 5 "Localización de edificaciones. Ortofoto", localiza las instalaciones proyectadas principalmente en zonas de olivar, aunque cercanas a vegetación autóctona. Tanto el programa de vigilancia y seguimiento ambiental, como las medidas correctoras del documento ambiental indican que se señalará la zona vegetal a proteger y que se prohíbe la eliminación de cualquier especie vegetal protegida. El proyecto no afectaría a ninguna de las especies de fauna amenazada o flora en peligro de extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural. Se ha planteado una medida correctora de cara a caracterizar las posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas. El proyecto/actividad no se encuentra incluido dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

Incidencia sobre el paisaje. El paisaje se verá alterado por la presencia de las instalaciones de forma permanente. Analizando la cuenca visual del complejo y teniendo en cuenta el número de observadores, con aplicación de medidas de integración paisajística se reducirá este impacto.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.



Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Se deberá avisar al Agente del Medio Natural de la zona, antes del inicio de los trabajos, para evaluar posibles afecciones no contempladas.
2. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles para la construcción de las instalaciones (especialmente en explanación) y se dispondrán las medidas necesarias para evitar los procesos erosivos en taludes o explanaciones. Las construcciones se adaptarán a la orografía del lugar. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en la restauración y revegetación de las áreas alteradas. Se definirá una franja de afección para la realización de las obras, en la que se llevarán a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto (acopios de tierra, materiales...). Las áreas situadas fuera de la franja delimitada como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de maquinaria. Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de la maquinaria, tras su uso deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuos, es decir restauradas.
3. El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
4. Las construcciones presentarán acabados que se integren en el entorno, para ello las cubiertas serán de teja de color rojo con acabado mate y las fachadas, se aconseja que se presente acabados en tonos tostados u ocre. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
5. En cualquier caso, se debe evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula



que garantice la discreción paisajística nocturna. Se recuerda que una óptima calidad de los cielos nocturnos, poco contaminados lumínicamente, supone actualmente un interesante recurso turístico (Reservas Starlight, hosting de telescopios, etc). Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.

6. En la zona de obras se deberá disponer de aseos con fosa séptica estanca. Las aguas residuales almacenadas serán gestionadas por gestor autorizado.
7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 2 meses desde la finalización de las obras.
8. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Se respetarán los muros de piedra y otros elementos tradicionales que pudieran existir en la parcela.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

2. Gestión de aguas residuales. El proyecto tiene previsto la construcción de fosas sépticas con filtro biológico por cada edificación, para la evacuación del agua de limpieza y aguas grises. Consultado el modelo que se va a implantar, en realidad, dichas fosas sépticas son un sistema de depuración y tratamiento de aguas residuales, considerándose una estación depuradora para vertido de aguas tratadas al terreno. Dicho complejo de agroturismo



conlleva la construcción de cinco casas rurales y una nave de uso general, por lo que en principio será necesaria la instalación de cinco sistemas de depuración y tratamiento, siempre y cuando la nave de uso general no conlleve ningún sistema de evacuación.

Las aguas residuales procedentes de las cocinas, previo a su entrada en el sistema de depuración y tratamiento de aguas residuales, serán tratadas en un separador de grasas debidamente dimensionado para asimilar el máximo caudal.

Dado que el sistema implantado conlleva un vertido a aguas subterráneas, el complejo agroturístico deberá solicitar y obtener la pertinente autorización de vertido, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Tajo, tal y como indica dicho Organismo de cuenca en su informe.

Las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de las construcciones y de soleras verterán al terreno. Se evitará que las aguas pluviales entren en contacto con cualquier elemento que las pueda contaminar. Así como también se deberá evitar que las aguas pluviales provoquen efectos erosivos en el terreno (cárcavas).

3. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. En caso de instalar calderas para la calefacción y/o agua caliente sanitaria, se estará lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 18 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera.
5. No se utilizarán herbicidas en labores de control de la vegetación del complejo de agroturismo. En caso de ser necesario este control se realizará con medios mecánicos.
6. Para reducir las situaciones que acentúan el peligro frente a incendios forestales, se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 metros (en suelo y vuelo), e igualmente para cualquier instalación externa, siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, así como de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.
7. Para este tipo de instalaciones, le legislación autonómica establece "Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales", Orden de 15 de octubre de 2019, donde se establece la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables a incendios forestales.



8. En cualquier caso, serán de aplicación medidas en materia de medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones de la tierra, como las relacionadas con la protección frente a la contaminación por nitratos y de aguas subterráneas, gestión de restos, particularidades topográficas y elementos del paisaje, de acuerdo con la vigente Orden de 24 de junio de 2019 por la que se regula la aplicación y se establecen normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Con carácter previo a la ejecución de las obras, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de implantación del futuro complejo agroturístico. Esta prospección deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Una vez realizada la prospección se emitirá un informe que será remitido a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que elaborará un informe de viabilidad en el que se consignarán las medidas correctoras necesarias para proteger el Patrimonio Cultural.

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo:

1. El abastecimiento de agua potable se realizará mediante pozos de aguas autorizados, a este respecto se recuerda que deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. En caso de encontrarse ya legalizados pero autorizados para una finalidad distinta a la que se pretende en la actualidad, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.
2. El saneamiento se realizará con fosas sépticas individuales por cada edificación con filtros biológicos con un trazado enterrado. Dado que este sistema implica un vertido a aguas subterráneas por infiltración al terreno, se deberá solicitar autorización de vertido, cuya competencia es de esta Confederación. Para ello, deberán remitirse a este Organismo los documentos necesarios para iniciar el expediente de autorización de vertido, entre los cuales se cuenta el proyecto de construcción del sistema de depuración, con la definición de todos los elementos de que consta.



3. Se informa que la red de colectores, deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos.
4. Si se pretende reutilizar las aguas residuales, previo paso por un sistema de depuración, se significa que la reutilización de aguas depuradas para riego requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, en el caso de la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertidos.
5. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
6. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque se con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
7. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
8. Toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir de cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de Aguas.

Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se realizarán plantaciones de especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.
3. Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los



terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Cualquier iniciativa que conlleve una posible afección a valores forestales debe someterse previamente al cumplimiento de la normativa forestal, y en concreto para las posibles cortas, al Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística.
8. El complejo de agroturismo se encuentra sometido a comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Plasencia las competencias en esta materia.
9. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cuatro años a contar desde su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

